

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.454 · 1993

LEY 11.454

Boletín Oficial, 19 de noviembre de 1993 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.454

LEY 11454

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Todo empleado dependiente del Poder Judicial que gozando de estabilidad en su cargo hubiere sido designado para desempeñarse en otro cargo público sin estabilidad, incluidos los de origen electivo, ya sea en el orden Nacional, Provincial o Municipal, podrá hacer reserva de aquél, sin percepción de haberes o retribución alguna, hasta treinta (30) días posteriores al cese en el cargo que la motivó.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.454. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).